

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *PAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1298**

**FECHA 07/05/2019**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1298 DE 07 DE MAYO DE 2019

CONTENIDO:

DECRETO 000006 DE 03 DE ENERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA ORDENANZA 168 DE 2018".

República de Colombia



Departamento del Cesar

DECRETO No. 000006 de

03 ENE 2019

**"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"**

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 288, 303, 305 y 312 de la Constitución Política, y la Ordenanza 168 de 2018**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que la misma Carta Magna establece en su artículo 305, que son atribuciones del Gobernador, entre otras "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ordenanza 022 de 1998 creó el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, y que la Ordenanza 168 de 2018 estableció modificaciones en apego a lo ordenado por el Decreto Ley 885 de 2017 en articulación con los Decretos 1081 de 2015 y 1216 de 2016.

Que el artículo 1° de la Ordenanza 168 de 2018, señala que la misión del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Que la Ordenanza 168 de 2018 en su artículo 2° establece la composición del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos; así mismo el párrafo 1° del mismo artículo establece que el Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección y en el artículo 14 establece su período.

Que el Gobierno Departamental deberá implementar el mecanismo de elección más oportuno que permita garantizar los periodos contemplados y la integración de sus miembros y para esto cuenta con la competencia y dada por la Asamblea Departamental para que expida la reglamentación del mecanismo y procedimiento de elección de los

*[Firma]*

miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

000006

**ARTÍCULO PRIMERO. - COMPOSICIÓN.** La composición del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Cesar, será la siguiente:

| 1. MIEMBROS CON VOZ Y VOTO – SECTOR PÚBLICO   |  |   |
|---|--|---|
| 1.1. Rama Ejecutiva del Poder Público   | 1.2. Por la rama Legislativa del Poder Público   | 1.3. Órganos de Control del Nivel Territorial                               |
| 1. El/la Gobernador/a, quien lo presidirá   | 1. Dos (2) Senadores elegidos por el Departamento del Cesar  | 1. El/la Procurador(a) Regional   |
| 2. El/la Secretario/a de Gobierno del Departamento  | 2. Un (1) Representante a la Cámara elegido por la circunscripción electoral del Departamento del Cesar                            | 2. El/la Defensor/a del Pueblo Regional                                     |
| 3. El/la Secretario/a de Hacienda del Departamento  | 3. Dos (2) Diputados, uno designado por la mesa directiva de la Corporación y otro, el Presidente de la Comisión Cuarta Permanente | 3. Un/a representante de los/as Personeros/as Municipales del Departamento. |
| 4. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento  | 4. Un(a) (1) Concejal escogido por la asociación de Concejales del Departamento del Cesar.   |   |
| 5. El/la jefe de la Oficina Asesora de Paz del Departamento   |  |   |
| 6. Un/a representante de los/as Alcaldes/sas por los municipios de cada subregión del departamento                |  |   |
| 2. MIEMBROS CON VOZ Y VOTO – SOCIEDAD CIVIL   |  |   |
| 1. Un (1) representante de la Iglesia Católica.   |  |   |
| 2. Un (1) representante elegido por las otras Iglesias y Confesiones Religiosas.                                  |  |   |
| 3. Un (1) representante elegido por los Sindicatos de Trabajadores.   |  |   |
| 4. Un (1) representante de los sectores económicos que agremien empresarios del sector comercial y de servicio.   |  |   |
| 5. Un (1) representante de los sectores económicos que agremien empresarios del sector industrial y agropecuario. |  |   |
| 6. Un (1) representante del sector Solidario de la Economía.  |  |   |
| 7. Un (1) representante del Sector Empresarial Independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios.             |  |   |
| 8. Un (1) representante del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos.       |  |   |
| 9. Un (1) representante de las Organizaciones Campesinas.   |  |   |





03 ENE 2019 22

“Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018”

000006

|  |
|--|
| 10. Tres (3) representantes elegidos por las Organizaciones Indígenas.   |
| 11. Un (1) representante elegido por las Organizaciones Nacionales de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.   |
| 12. Un (1) representante del Pueblo Rom  |
| 13. Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.   |
| 14. Un (1) representante elegido por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.   |
| 15. Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.  |
| 16. Un (1) representante por las organizaciones que trabajan por el logro de la Paz  |
| 17. Un (1) representante de las plataformas de acción por la Paz   |
| 18. Un (1) representante de las universidades y establecimientos de educación superior.  |
| 19. Un (1) representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el gobierno nacional. |
| 20. Un (1) representante de las víctimas del conflicto armado  |
| 21. Un (1) representante de las organizaciones acompañantes de víctimas  |
| 22. Un (1) representante de la población con discapacidad  |
| 23. Un (1) representante del sector LGBT.  |
| 24. Un (1) representante de las organizaciones Juveniles.  |
| 25. Un (1) representante de las organizaciones ambientales.  |
| 26. Un (1) representante de los medios de comunicación masivos.  |
| 27. Un (1) representante de los medios de comunicación alternativos.   |
| 28. Un (1) representante de Movimientos Estudiantiles.   |
| 29. Un (1) representante de las organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.  |
| 30. Un (1) representante de las organizaciones de Acción Comunal.  |
| 31. Un (1) representante de las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.   |
| 32. Un (1) representante del sector del Arte y Cultura.  |
| 33. Un (1) representante de movimientos sociopolíticos.  |
| 34. Un (1) representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.  |
| 35. Un (1) representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal   |

| INVITADOS PERMANENTES (CON VOZ) |   |
|---------------------------------|---|
| 1.                              | Coordinador/a Territorial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización del Departamento        |
| 2.                              | Coordinador/a de la Agencia para la Renovación del Territorio con presencia en el Departamento          |
| 3.                              | Director/a de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento |
| 4.                              | El/la Secretario/a Seccional de Salud del Departamento  |
| 5.                              | El/la Jefe de Oficina de Cultura  |
| 6.                              | Director/a Seccional de Fiscalías   |
| 7.                              | Director/a del Instituto Nacional de Bienestar Familiar del Departamento                                |
| 8.                              | Director/a del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA del Departamento                                 |
| 10.                             | Director/a o delegado Unidad Nacional de Restitución de Tierras   |
| 11.                             | Representantes de organismos internacionales presentes en el territorio                                 |
| 12.                             | Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR.                                   |
| 13.                             | El/la Comandante del Departamento de Policía del Cesar.   |
| 14.                             | El/la Comandante del Departamento de Policía de Valledupar.   |
| 15.                             | El/la Comandante de la Décima Brigada del Ejército.   |
| 16.                             | El/la Comandante del Batallón La Popa   |

13



"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

**Parágrafo 1.** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz y el goce efectivo de los Derechos Humanos, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá ampliarse como lo estime conveniente, lo podrá hacer mediante inclusión aprobada en Sesión del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos o de su Comité Técnico y será elevado al Gobierno Departamental para expedir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2.** Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá invitar a los/las funcionarios/as del Estado que considere pertinentes, así como a los/las miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional, para esto la Secretaría Técnica realizará la convocatoria para la sesión que sea requerida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MECANISMOS PARA LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE MIEMBROS.** Para la conformación de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se tendrán las siguientes categorías:

**2.1. SECTOR PÚBLICO:**

**2.1.1. Designación directa por ocasión al ejercicio del cargo:** Corresponde a los miembros que actúan en calidad de servidores públicos en función del cargo descrito en el artículo 1 del presente decreto y que no representan a una colectividad o cuerpo colegiado.

| 1.1. Rama Ejecutiva del Poder Público                              | 1.2. Por la rama Legislativa del Poder Público                             | 1.3. Organos de Control del Nivel Territorial |
|--|--|---|
| 1. El/la Gobernador/a, quien lo presidirá.                         | 1. Dos (2) Senadores elegidos por el Departamento del Cesar                | 1. El/la Procuradora Regional                 |
| 2. El/la Secretario/a de Gobierno del Departamento                 | 2. Un (1) Diputado que será el Presidente de la Comisión Cuarta Permanente | 2. El/la Defensor/a del Pueblo Regional       |
| 3. El/la Secretario/a de Hacienda del Departamento                 |  |   |
| 4. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento |  |   |
| 5. El/la Jefe de la Oficina Asesora de Paz del Departamento        |  |   |

**2.1.2. Designados por elección de su ente rector, colectividad o grupo de titulares homólogos en el departamento:** Corresponde a aquellos miembros que actúan en calidad de servidores públicos en función del cargo descrito en el artículo 1 del presente decreto y que representan a una colectividad o cuerpo colegiado.

| 1.1. Rama Ejecutiva del Poder Público   | 1.2. Por la rama Legislativa del Poder Público                     | 1.3. Organos de Control del Nivel Territorial |
|---|--|---|
| 1. Un/a representante de los/as Alcaldes/as por los municipios de cada subregión del departamento | 1. Un (1) representante a la cámara elegido por la circunscripción | 1. Un/a representante de los/as Personeros/as |

000006

03 ENE 2019

24



"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

|  |   |     |                               |
|--|---|-----|-------------------------------|
|  | electoral del departamento del Cesar  | del | Municipales del Departamento. |
|  | 2. Un (1) Diputado designado por la mesa directiva de la Corporación                    |     |                               |
|  | 3. Un (1) Concejal escogido por la asociación de Concejales del Departamento del Cesar. |     |                               |

## 2.2. SOCIEDAD CIVIL:

**2.2.1. Designados por el ente rector, instancia o plataforma departamental existente del respectivo sector:** Corresponde a aquellos sectores que cuentan con una instancia de participación particular, autoridad gremial o sectorial, ente rector o plataforma departamental reconocida y legitimada que agrupa organizaciones de la sociedad civil del respectivo sector en el departamento y que así mismo actúa en el territorio.

**2.2.2. Designados por elección directamente convocada por el Gobierno Departamental ante carencia de ente rector, instancia o plataforma departamental del sector:** Corresponde a aquellos sectores que no cuentan con una instancia de participación particular, autoridad gremial o sectorial, ente rector o plataforma departamental reconocida y legitimada que agrupe organizaciones de la sociedad civil del respectivo sector en el departamento, pero que si cuentan con organizaciones sociales activas en la temática en el territorio.

**ARTÍCULO TERCERO. - PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO:** Atendiendo a lo identificado en los mecanismos de designación o elección de miembros de que trata el artículo 2 del presente decreto, el procedimiento de elección para representantes del sector público se hará así:

### 3.1. Designación directa por ocasión al ejercicio del cargo:

La Oficina Asesora de Paz, comunicará a los servidores públicos enunciados como miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, correspondientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público, Rama Legislativa del Poder Público y Órganos de Control del Nivel Territorial, su pertenencia como miembro a dicha instancia territorial y pondrá a disposición la Ordenanza 168 de 2018, así como la normatividad territorial concordante. La comunicación se realizará por los medios más expeditos y se hará seguimiento al recibo.

El Servidor Público contará con cinco (5) días hábiles desde el recibo de la comunicación del literal anterior, para enviar confirmación de recibo y datos actualizados a la Oficina Asesora de Paz del Cesar.

Allegados los datos actualizados, la Oficina Asesora de Paz del Cesar, procederá a ingresarlos al Registro de Miembros del Consejo.

En caso de que el servidor público no haga envío de confirmación de recibo y datos actualizados, la Oficina Asesora de Paz, hará envío de una nueva comunicación. El servidor público tendrá tres (3) días para realizar la confirmación de recibo y datos actualizados; si no se hiciera, se tomará por recibida la comunicación y se informará al Ministerio Público sobre la omisión.

4

3



000006

25



03 ENE 2019

"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

### 3.2. Designados por elección de su ente rector, colectividad o grupo de titulares homólogos en el departamento:

La elección o designación de los representantes del sector público con ente rector, colectividad o grupo de titulares homólogos en el departamento ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos se hará de la siguiente manera:

#### 3.2.1. Los Alcaldes de cada subregión del departamento designarán sus representantes.

El Departamento del Cesar, por medio de la Oficina Asesora de Paz, comunicará a los Alcaldes del departamento, el requerimiento de designación de un/a (1) representante por cada subregión del departamento para que funja como miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, con voz y voto. Cada subregión contará con diez (10) días calendario para informar la designación.

| Subregión     | Municipios que la integran  | Número de Representantes |
|---------------|---|--------------------------|
| Centro        | Becerril, Chimichagua, Chiriguaná, Curumani, La Jagua de Ibirico, Pailitas, Tamalameque | Uno (1)                  |
| Norte         | Agustín Codazzi, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego, Valledupar                   | Uno (1)                  |
| Sur           | Aguachica, Gamarra, González, La Gloria, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín    | Uno (1)                  |
| Noroccidental | Astrea, Bosconia, El Copey, El Paso   | Uno (1)                  |

Hasta tanto se surta el proceso de elección, o ante faltas absolutas, el Gobierno Departamental podrá designar alcaldes de cada subregión que ejerza la representación en el espacio.

#### 3.2.2 Los Representante a la Cámara por medio de la circunscripción electoral.

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, comunicará a la circunscripción electoral del Departamento del Cesar o quien haga sus veces el requerimiento de designación de un/a (1) Representante a la Cámara para que funja como miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, con voz y voto. La circunscripción electoral del Departamento del Cesar contará con diez (10) días calendario para informar la designación.

#### 3.2.3 Los Diputados mediante la mesa directiva de la Corporación Asamblea Departamental

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, comunicará a la mesa directiva de la Corporación Asamblea Departamental o quien haga sus veces el requerimiento de designación de un/a (1) representante de los diputados para que funja como miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, con voz y voto. La Corporación Asamblea del Departamento del Cesar contará con diez (10) días calendario para informar la designación.

Hasta tanto se surta el proceso de designación del respectivo ente rector, o ante faltas absolutas, el/la Presidente de la Asamblea Departamental podrá designar el/la diputada (a) que ejerza la representación en el espacio.

**ARTÍCULO CUARTO. - PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Atendiendo a lo identificado en los mecanismos de designación o elección de miembros de que trata el artículo 2 del presente decreto, el procedimiento de elección para representantes de la sociedad civil se dará de la siguiente manera:

#### 4.1. Garantías mínimas para elección de representantes de la sociedad civil:

Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA y

P

3/6



000006

03 ENE 2019

26



**“Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018”**

DERECHOS HUMANOS sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación, la convivencia y los Derechos Humanos, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y en la ejecutoria de proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación, la convivencia y los Derechos Humanos.
- b) Los respectivos sectores procurarán tener una representación con equidad de género. Sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el Consejo, una cuarta parte de sus aspirantes deben ser mujeres.
- c) Que el proceso sea lo más amplio, legítimo, incluyente y democrático posible.
- d) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.
- e) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- f) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija.

#### **4.2. Tipos de procedimientos para la elección y designación:**

##### **4.2.1. Designados por el ente rector, instancia o plataforma departamental existente del respectivo sector:**

###### **a. Realización de mapeo de entes rectores, instancias o plataformas departamentales:**

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, realizará, por el medio más expedito, un mapeo de cada uno de los sectores de la sociedad civil, identificando por su legitimidad, reconocimiento, participación permanente o legalidad, los entes rectores, instancias o plataformas departamentales existentes que permitan hacer designación de sus respectivos representantes ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

###### **b. Comunicación a entes rectores, instancias o plataformas departamentales existentes:**

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, comunicará a cada ente rector, instancias o plataformas departamentales identificadas en el mapeo, el requerimiento de designación de un/a (1) representante de su respectivo sector para que funja como miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, con voz y voto.

###### **c. Informe de designación**

Cada ente rector, instancias o plataforma departamental, tendrán un plazo máximo de diez (10) días calendario, para informar al Gobierno Departamental el nombre de la persona escogida como representante y anexas la documentación requerida.

Hasta tanto se surta el proceso de designación del respectivo ente rector, o ante faltas absolutas, el Gobierno Departamental, podrá designar un/a (1) representante del sector que ejerza la representación en el espacio.

###### **d. Resolución de controversias de la elección:**

Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en los siguientes casos:

1. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

7



"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

2. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
3. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto.

En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a sus representantes.

#### 4.2.2. Designados por elección directamente convocada por el Gobierno Departamental ante carencia de ente rector, instancia o plataforma departamental del sector:

##### a. Realización de mapeo de sectores sin entes rectores, instancias o plataformas departamentales:

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, realizará, por el medio más expedito, un mapeo de cada uno de los sectores de la sociedad civil, identificando por su legitimidad, reconocimiento, participación permanente o legalidad, los entes rectores, instancias o plataformas departamentales existentes que permitan hacer designación de sus respectivos representantes, así mismo establecerá los sectores que no cuentan con entes rectores, instancias o plataformas departamentales y que por tanto requieren de convocatoria pública de sus respectivas organizaciones para llevar a cabo un proceso de elección de representante ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.

##### b. Promoción y Divulgación de la Convocatoria a elección:

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Tecnología de la Información y demás sectoriales departamentales, organizará e impulsará un plan de difusión pública y masiva departamental, pudiendo utilizar todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, tanto propios como de aliados públicos y privados.

Se deberá garantizar el acceso mínimo a la siguiente información:

- Sectores convocados a elección
- Cronograma del proceso de elección.
- Requerimientos para la inscripción de postulaciones y elección.
- Lugares o espacios habilitados para realizar las postulaciones.
- Nociones del Consejo Departamental de Paz

El tiempo de difusión tendrá una duración de hasta veinte (20) días calendario.

##### c. Inscripción de postulaciones:

Pasada la etapa de difusión y divulgación, se realizará la apertura de la etapa de inscripción de postulaciones, cuyo inicio no podrá superar los diez (10) días desde la finalización de la etapa anterior.

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz generará un formato estandarizado para el proceso de inscripción de postulaciones con indicación de los documentos anexos requeridos que evidencien el cumplimiento de las garantías mínimas para elección de representantes de la sociedad civil de que trata el numeral 4.1. del artículo 4 del presente decreto.

El proceso de inscripción podrá realizarse por vía física o por vía electrónica según sea determinado por la Oficina Asesora de Paz, el cual hará parte del proceso de difusión y divulgación.

A

27



"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

#### d. Inscripción de electores:

Las organizaciones con personas postuladas se entenderán inscritas para participar en las elecciones como votantes.

Las organizaciones de cada sector que no hayan presentado postulaciones deberán inscribirse para participar como elector, bastará con diligenciar un formato proporcionado por la Oficina Asesora de Paz, y ponerlo en su conocimiento debidamente diligenciado.

#### e. Validación de postulaciones:

El Departamento del Cesar, por intermedio de la Oficina Asesora de Paz, realizará la verificación de las postulaciones y mediante circular indicará el listado de los que cumplen con los requisitos habilitantes y los que no.

Se hará pública la circular de validación de postulaciones y se comunicará a todas las personas postuladas, quienes tendrán tres (3) días para realizar las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por la Oficina Asesora de Paz, en un plazo no mayor a tres (3) días.

En la misma circular se indicará el listado de organizaciones validadas para participar como electoras o votantes.

En caso de no presentarse observaciones quedará en firme la validación.

#### f. Elección de representantes

Una vez en firme el listado de postulaciones y electores validados, se les comunicará a inscritos y postulados, por el medio más expedito, el lugar y forma para llevar a cabo la elección de representante del sector.

La elección podrá llevarse a cabo de manera presencial o podrá realizarse por medio de un mecanismo de votación electrónica, en ambos casos deberá explicarse claramente la forma en que podrán participar electores y postulantes.

Vencido el tiempo acordado para la votación, se procederá a realizar el conteo de todos los votos emitidos, dejando constancia de las nulidades, los votos en blanco y de cada postulación, posteriormente se declarará la postulación ganadora que ejercerá la representación del sector.

En caso de existir una sola postulación, se procede a la designación de este como representante de dicho sector.

En caso de presentarse empate entre los resultados de postulaciones del mismo sector, se resolverá por sorteo.

Hasta tanto se surta el proceso de elección del respectivo sector, o ante faltas absolutas, el Gobierno Departamental, podrá designar un/a (1) representante del sector que ejerza la representación en el espacio.

#### g. Resolución de controversias de la elección:

Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:

1. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
2. Cuando instalado el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

7

737

000006

03 ENE 2019

29



"Por medio del cual se reglamenta el mecanismo y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Departamento del Cesar, en el marco de la Ordenanza 168 de 2018"

3. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a sus representantes.

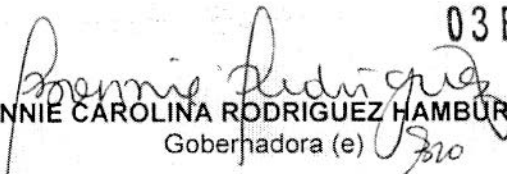
**ARTÍCULO QUINTO. - DESIGNACIÓN DE FUNCIONES:** La Oficina Asesora de Paz orientará, organizará, coordinará y promoverá todo el proceso de designación y elección de los miembros que conforman el Consejo Departamental, de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos del Cesar, en el marco de la normatividad nacional y departamental y contará con el apoyo de las sectoriales departamentales que sean necesarias para tal fin.

Así mismo, deberá precisar y comunicar los aspectos operativos y técnicos necesarios para la implementación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las que le sean contrarias a sus disposiciones.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los

  
03 ENE 2019  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER**  
Gobernadora (e)

Proyectó: Fabio Villareal Medina  
P. Universitario OAPAZ

Revisó: Jesualdo Hernández Mielles - Jefe Oficina Asesora de Paz  
Revisó: Ana Leidys Van - Strahlen P. - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Virginia Ojeda Arboleda - Asesora Despacho Gobernador